

CORDOBA, 20 AGO 2015

VISTO: El expediente N° 0472-282687/2015 en donde las partes suscriben acuerdo conciliatorio.

Y CONSIDERANDO:

Que el acuerdo al que han arribado las partes y que obra a fs. 2/15 en autos reúne las formalidades necesarias para el dictado del presente acto administrativo.

Que mediante el mismo las partes han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses, por los rubros expresamente conciliados.

Por ello y atento a lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 20.744, art. 21 de la Ley 8015 y en ejercicio de las facultades que son propias a este Ministerio:

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR, en cuanto por derecho corresponda y en los términos de los considerandos precedentes, el acuerdo suscripto por la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -U.E.P.C.- y el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA cuyas acta es parte integrante de la presente, interponiendo para su mayor validez la intervención de esta autoridad de aplicación.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese a las partes y archívese.-

RESOLUCION N°

MMC 0239

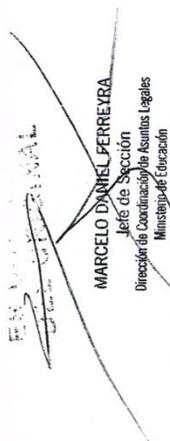
MARIA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Subsecretaría Técnica de Negocios
Ministerio de Trabajo
CORDOBA



ADRIAN JESUS BRITO
MINISTRO DE TRABAJO
GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORDOBA

MARIA M. CUFRE
Jefatura de División Despacho
Subsecretaría Técnica de Negocios
Ministerio de Trabajo

En la Ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince se constituye la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia, con la participación del Sr. Ministro de Educación, Prof. Walter M. GRAHOVAC y de la Sra. Secretaria de Estado de Educación Prof. Delia M. PROVINCIALI, por una parte; y por la otra, en representación de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba el Sr. Secretario General Prof. Juan B. MONSERRAT, la Sra. Secretaria General Adjunta Prof. Zulema MIRETTI, el Sr. Secretario de Coordinación Gremial Lic. Oscar I. D. RUIBAL, la Sra. Secretaria Gremial de de Nivel Inicial y Primario Prof. Estela FAUDA y el Sr. Secretario Gremial de Nivel Medio, Especial y Superior Prof. Daniel A. ZALAZAR; quienes abordan el procedimiento para la cobertura del cargo docente Coordinador de Enseñanza Superior (13-210), acordando lo siguiente: -----


MARCELO DANIEL PERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

PRIMERO: Procedimiento para la cobertura del Cargo Coordinador de Enseñanza Superior (13-210). Las partes acuerdan la necesidad de construir un procedimiento para la cobertura del cargo docente Coordinador de Enseñanza Superior (13-210), con carácter de interino o suplente, que permita fortalecer y desarrollar las funciones propias del mencionado cargo en las Instituciones Educativas de Nivel Superior dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Educación. Con este objetivo, la selección entre los docentes postulantes debe propiciar una rigurosa evaluación de que los mismos reconocen, en el marco de las normativas vigentes, las funciones y responsabilidades que les son propias para su desempeño efectivo en la institución de la que formarán parte, promoviendo el reconocimiento de las trayectorias institucionales particulares y la valoración de las continuidades y los cambios en las prácticas del presente. -----


ADRIÁN JESÚS BRITO
MINISTRO DE TRABAJO
GOBIERNO DE LA PCIA. DE CÓRDOBA

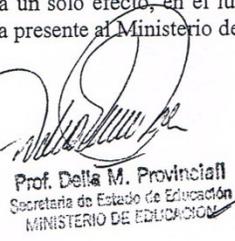
SEGUNDO: Atento con lo acordado en la cláusula precedente, las partes convienen en que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba procederá a dictar una Resolución que establezca el procedimiento de cobertura para el cargo docente de Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) en los términos del Anexo I – integrado por once (11) fojas - que forma parte de la presente. -----


Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

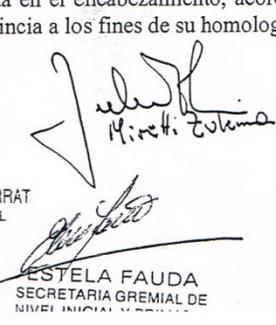
TERCERO: Reglamentación del Artículo 12 del Decreto N° 1935/64. Régimen de Incompatibilidad del Nivel Inicial y Primario. Las partes consideran que es necesario dar respuesta a las necesidades específicas del servicio educativo, habilitando la posibilidad de docentes que cuenten con la trayectoria laboral y formación académica pertinentes puedan acceder con carácter transitorio a nuevas propuestas laborales, por lo que resulta imprescindible proceder a reglamentar el artículo 12 del Decreto N° 1935/64, Régimen de Incompatibilidad de Nivel Inicial y Primario; atento con lo cual el Ministerio de Educación de la Provincia procederá a emitir una Resolución en los términos previstos en el Anteproyecto que, como Anexo II y compuesto por dos (2) folios, se incluye en la presente. -----

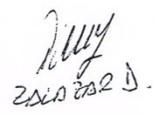
HOMOLOGACIÓN. En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, acordando las partes remitir la presente al Ministerio de Trabajo de la Provincia a los fines de su homologación. -----


OSCAR RUIBAL
Sec. Coord. Gremial
U.E.R.O.


Prof. Delia M. Provinciali
Secretaría de Estado de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL
U.E.P.C.


ESTELA FAUDA
SECRETARIA GREMIAL DE
NIVEL INICIAL Y PRIMARIO


DANIEL A. ZALAZAR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE COORDINADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR (13-210) CON CARÁCTER INTERINO O SUPLENTE EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

VISTO:

La Resolución N° 762/11 y sus modificatorias Resolución N° 156/12 y Resolución N° 820/13, todas del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que establecen el procedimiento para la cobertura de cargos docentes no directivos – con carácter interino o suplente -, entre los que se incluye el cargo de Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) y,

CONSIDERANDO:

Que el progresivo avance y desarrollo del Nivel Superior demanda una mayor institucionalización, identidad y ejercicio profesional de los roles, lo que supone, sobre la base de mecanismos renovados de acceso, una perspectiva centrada en los docentes aspirantes posicionados desde sus propuestas, conocimientos, miradas y formación.

Que la instauración de procedimientos de ingreso implica una nueva configuración del trabajo docente para el sistema formador “atendiendo a las especificidades propias del Nivel Superior”.

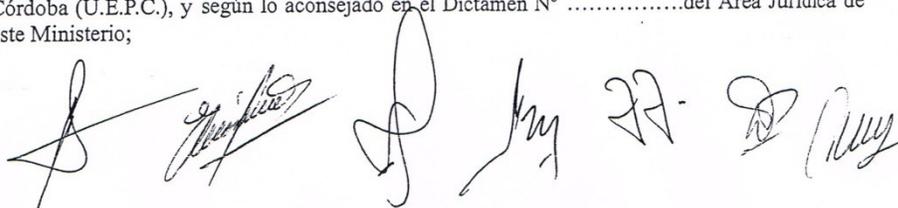
Que se hace necesario optimizar, atendiendo a la normativa vigente, el procedimiento para la cobertura del cargo docente de Coordinador de Enseñanza Superior (13-210), con carácter interino o suplente, en los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que dicho dispositivo debe responder a una acción intencional y planificada, orientada a desarrollar y fortalecer al propio cargo docente a cubrir en una perspectiva estratégica.

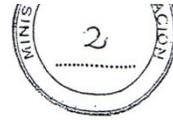
Que en virtud de ello, se considera importante que quienes pretendan acceder al cargo de Coordinador de Enseñanza Superior (13210) – con carácter interino o suplente – reconozcan en acuerdo con las normas existentes las funciones y responsabilidades que le corresponden para su desempeño efectivo en la Institución de la que formará parte, promoviendo el reconocimiento de las trayectorias institucionales particulares, la valoración de continuidades y los cambios en las prácticas del presente.

Que este Ministerio ha considerado la oportunidad y pertinencia de su aplicación, como así también las acciones a realizar por los diferentes actores intervinientes en el proceso de cobertura del cargo mencionado, en el marco de sus responsabilidades para construir las articulaciones necesarias entre ellas.

Por ello, atento a las consultas efectuadas a la Dirección General de Educación Superior y a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, sus Inspecciones y Equipos Técnicos, como así también a la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.), y según lo aconsejado en el Dictamen N°del Área Jurídica de este Ministerio;



COPIA DEL ORIGINAL
MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Exámenes Legales
Ministerio de Educación



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

Art. 1º.- **EXCLUIR** de la Resolución N° 762/11 y sus modificatorias N° 156/12 y N° 820/13, todas de este Ministerio, el cargo docente de Coordinador Enseñanza Superior (13-210).

Art. 2º.- **APROBAR** el Procedimiento para la cobertura del cargo docente Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) - con carácter interino o suplente - por medio de Convocatoria pública y abierta en los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con fojas integra la presente Resolución.

Art. 3º.- **ESTABLECER** que, al momento de publicación de la vacante, cada Institución de Educación Superior deberá explicitar los requerimientos del cargo mencionado, en referencia con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Marco (Resolución N° 750/11 de este Ministerio de Educación) y conforme con las especificidades y necesidades propias, que serán determinadas y/o priorizadas en el marco de las funciones establecidas por el art. 23 de la Resolución antes mencionada.

Art. 4º.- **DISPONER** que el procedimiento de cobertura del cargo de Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) -con carácter interino o suplente- se lleve a cabo por medio de dos instancias: a) Ponderación de títulos y antecedentes, según Anexo II "Grilla de Valoración de Títulos y Antecedentes" que con ... fojas integra la presente Resolución y que constituye el 40 % de la valoración total y b) Instancia de Propuesta y Entrevista, en la que el postulante deberá desarrollar y defender una Propuesta Institucional en los términos prescriptos en el Art. 3º, según Anexo III "Criterios Generales de Evaluación para la Instancia de Entrevista", que representa el 60 % de la valoración y que con fojas forma parte de este instrumento legal.

Art. 5º.- **FIJAR** que los aspirantes al cargo de Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) - con carácter interino o suplente- deberán acreditar título de Profesor de 2.600 Hs, o 4 Años o más; Técnico Superior con Trayecto Pedagógico; Título de grado con Trayecto Pedagógico.

Art. 6º.- **DETERMINAR** que las Comisiones para el Ingreso en el Nivel Superior, creadas por Resolución Ministerial N° 762/11 y sus modificatorias Resolución N° 156/12 y Resolución N° 820/13, todas de este Ministerio, que funcionan en ambas Direcciones Generales, elaborarán los dictámenes ponderando títulos y antecedentes, en función de los criterios de valoración definidos en el Anexo II "Grilla Valorativa de Títulos y Antecedentes" del presente instrumento legal.

Art. 7º.- **CONFORMAR** una Comisión para la Instancia de Entrevista en cada una de las Direcciones Generales, coordinada por el Director General correspondiente o por la persona que él designe en su representación, con la participación del Sr. Inspector de Educación Superior correspondiente, un miembro del equipo directivo del Instituto de Educación Superior donde se cubrirá el cargo y un representante de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba.

Art. 8º.- **ENCOMENDAR** a la Comisión conformada en el artículo precedente la sustanciación de la Instancia de Entrevista, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III "Criterios Generales de Evaluación para la Instancia de Entrevista". Asimismo, una vez finalizado este proceso, confeccionará el orden de mérito final de los postulantes.

Art. 9º.- **DISPONER** que el orden de mérito realizado para cada institución educativa, para la cobertura del cargo Coordinador de Enseñanza Superior (13210)- carácter de interino o suplente- con las funciones específicas determinadas en la convocatoria, tenga vigencia durante todo el ciclo lectivo, en caso de posteriores vacantes.

ESCOPIA FIEL
MARCELO DANIEL FERREIRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación



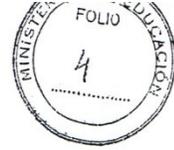
Art. 10º.- **DEJAR SIN EFECTO** toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Art. 11º.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y archívese.

1-Coordinador de Enseñanza Superior (13-210) equivalente al cargo de Coordinador de Curso Enseñanza Superior (13-210), según normativa vigente

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE COORDINADOR ENSEÑANZA SUPERIOR (13-210) CON CARÁCTER INTERINO O SUPLENTE

A. DE LA AUTORIZACIÓN.

1-Al momento de producirse la vacante, la Dirección del Instituto de Educación Superior procederá a solicitar autorización a la Dirección correspondiente, tramitándola según procedimiento establecido en el portal oficial para tal fin en <http://www.cba.gov.ar/mab-electronico> cumpliendo todo este procedimiento en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

2 En el formulario "Solicitud de Autorización", en la sección "Observaciones", se deberá consignar los requerimientos del cargo según lo establecido en Art. 3° de la presente Resolución, el horario de labor del cargo vacante y en caso de tratarse de una continuidad suplente, se indicará el período a autorizar

B. DE LA PUBLICACIÓN DE VACANTES.

- 1- La publicación deberá realizarse en el Formulario de Publicación de Vacante online durante el término de 3 (tres) días hábiles inmediatos y consecutivos, a partir de la fecha autorizada por la Dirección General correspondiente. En el mismo período se realizará la inscripción de aspirantes en la Institución.
- 2- La Dirección General de Educación Superior efectuará la difusión del llamado a inscripción en su página web <http://dges.cba.infed.edu.ar/sitio>, mientras que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la página <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-educacion>; también los Institutos de Educación Superior deberán difundir la convocatoria en su página web.
- 3- La falta de publicación de la vacante en la página oficial correspondiente es causal de nulidad de la convocatoria.

C- DE LA INSCRIPCIÓN.

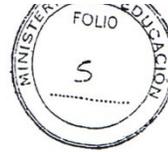
C1.- DE LOS ASPIRANTES:

- 1.1. Completar el Formulario de Inscripción online con sus datos personales e imprimir tres ejemplares.
- 1.2. Confeccionar el Currículum Vitae, según formato online.

1.3. Presentarse personalmente, o por medio de un representante con la autorización y DNI, en la Institución que realiza la convocatoria, en la fecha y horario de inscripción publicado, con la siguiente documentación:

ES COPIA FIEL
DEZ ORIGINAL

MARCELO DANIEL FERRELLI
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación



- a. Constancia de inscripción por triplicado.
- b. DNI original y copia.
- c. Curriculum Vitae, original y copia, foliado y firmado en todas sus hojas por el interesado, presentando al momento de la inscripción todas las certificaciones originales y sus respectivas copias.
- d. Copia de Título/s, Postítulo/s, Postgrado/s, adjuntando Diploma y/o Certificado Analítico.
- e. Constancia de Servicios actualizada
- f. Certificado de antecedentes profesionales y laborales en original y copia.

La documentación presentada tendrá carácter de Declaración Jurada

- 1.4. Una copia de la Constancia de Inscripción y del Curriculum Vitae, firmadas por el responsable de la inscripción, serán consideradas como únicos comprobantes válidos de dicho acto administrativo y de la documentación presentada por el aspirante.
- 1.5. Con el fin de la elaboración de la Propuesta Institucional, los aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un informe escrito con los datos institucionales básicos.
- 1.6. A partir del cierre del período de inscripción, los aspirantes dispondrán hasta 3 (tres) días hábiles inmediatos y consecutivos para la presentación de su Propuesta Institucional, según formato online. Dicha presentación se hará en sobre cerrado y en el horario de funcionamiento de la institución.
- 1.7. La falta de presentación de la Propuesta Institucional o la ausencia de alguno/s de los requisitos establecidos en la presente Resolución, será causal de inhibición para que el aspirante pueda participar de la convocatoria.

MARCELO DANIEL CERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

C2.- DE LOS RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN.

- 2.1. Ante justificada causal que implique la suspensión de las actividades en el establecimiento o cualquier otra situación que impida el normal desarrollo de la inscripción, la Institución comunicará a la Dirección General respectiva, la prórroga de la inscripción hasta completar el período correspondiente.
- 2.2. El responsable de la inscripción deberá controlar de manera exhaustiva cada Currículum Vitae, verificando toda la documentación con las constancias originales, consignando al final de la misma la leyenda "Se hace constar la coincidencia con la documentación original".
- 2.3. El responsable de la inscripción recibirá la Propuesta Institucional en sobre cerrado, adjuntándola a toda la documentación presentada por el aspirante.
- 2.4. El agente a cargo de la inscripción confirmará en el Sistema Informático respectivo la inscripción, dando origen al Formulario Acta Síntesis online con la totalidad de los aspirantes inscriptos.

D- DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONDERACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES.

1. El día hábil subsiguiente al cierre del plazo de recepción de la Propuesta Institucional, el Instituto elevará a la Dirección General correspondiente la siguiente documentación:
 - a. Acta Síntesis de Inscriptos.
 - b. Toda la documentación presentada por los postulantes.



2. La Comisión para el Ingreso en el Nivel Superior dispondrá desde el día de la recepción de la documentación, hasta 7 (siete) días hábiles inmediatos y consecutivos para la elaboración del dictamen, el que deberá contener:
 - a. Detalle y valoración de la/s titulación/es y antecedentes de los concursantes meritados, conforme con los criterios de ponderación definidos en el Anexo II.
 - b. La justificación debidamente fundada de la exclusión de alguno/s o de todos los aspirantes.
3. La ponderación más alta obtenida por un aspirante en titulación y antecedentes equivale al 40% de la meritación total.
El resto de los aspirantes tendrán fijados sus porcentajes con relación a dicha ponderación.
4. Las ponderaciones con disidencia realizadas por la Comisión para el Ingreso en el Nivel Superior, una vez agotadas las instancias de deliberación, deberán fundamentarse, dejando constancia en el dictamen publicado.
5. En la página oficial de la Dirección General correspondiente se publicará durante 3 (tres) días hábiles inmediatos y consecutivos el Acta Dictamen de Títulos y Antecedentes. Asimismo se remitirá un correo electrónico a los aspirantes.
6. La publicación en la página web de la Dirección General respectiva será considerada notificación fehaciente.
7. Los aspirantes podrán interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al período de publicación del Acta Dictamen de Títulos y Antecedentes y hasta la primera hora del tercer día hábil en el horario de inscripción fijado en la convocatoria. El mismo plazo rige para que la Comisión para el Ingreso en el Nivel Superior se expida sobre las solicitudes de reconsideración.
8. En caso de rectificación, la nueva Acta Dictamen deberá ser publicada por el término de 3 (tres) días hábiles, inmediatos y consecutivos
9. En caso de no contar con inscriptos en la convocatoria, o que la Comisión para el Ingreso en el Nivel Superior considere que los postulantes no cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a realizar una nueva publicación de la vacante.

RECIBIDA DEL ORIGINAL
MARCELO DANIEL FERRER
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

E. DE LA ENTREVISTA.

1. Los aspirantes meritados, según Titulación y Antecedentes, asistirán a la instancia de entrevista debiendo fijar la Dirección General correspondiente: lugar, fecha y hora para desarrollar la misma.
2. Los miembros de la Comisión para la Instancia de Entrevista, teniendo en cuenta los criterios de evaluación (Anexo III) propiciarán un intercambio con cada aspirante con el objeto de posibilitar que el contenido de la Propuesta Institucional se explicita de manera clara y adecuada, demostrando cuáles son los aportes significativos que desde el cargo se podrán realizar a la Institución. Posteriormente, elaborará el orden de mérito final o declarará desierta la convocatoria.

En este último caso, las autoridades del instituto solicitaran una nueva fecha de publicación de la vacante.



F- DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA INSTANCIA DE ENTREVISTA.

1. Finalizada la instancia de entrevista, la Comisión correspondiente confeccionará un Acta Dictamen en la cual quedará determinada la conformación del orden de mérito. Los dictámenes que constarán en dicha Acta serán inapelables en cuanto al contenido sólo serán recurribles cuando se hubieren violado disposiciones formales relativas al procedimiento de cobertura.
2. Definido el orden de mérito, la Dirección General correspondiente publicará en su página web el mismo y lo remitirá simultáneamente, vía e-mail, a la dirección de usuario de los concursantes. Este mecanismo se considerará notificación fehaciente.
3. En el lapso de 2 (dos) días hábiles posteriores, el aspirante mejor meritulado deberá firmar la aceptación del ofrecimiento, cumplimentar con la presentación del Régimen de Incompatibilidades y en igual término, el certificado de Apto Psicofísico o la solicitud del mismo.
4. La Secretaría del Instituto de Educación Superior, procederá a la carga del MAB electrónico y al archivo de la documentación correspondiente.
5. El proceso de cobertura deberá desarrollarse en un período que no exceda los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la vacante.

SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

G. DE LAS INHIBICIONES DEL ÓRGANO EVALUADOR

Los integrantes del Órgano evaluador estarán inhibidos de participar en las merituciones en los que se encuentren inscriptos. Asimismo, si presentan relaciones de consanguinidad u otras causales de recusación, según la normativa vigente. Dichas inhibiciones se harán constar en el Acta Dictamen.



ANEXO II
CRITERIOS DE PONDERACIÓN
GRILLA DE VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES
LABORALES Y PROFESIONALES

TITULACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Profesor de 2.600 Hs, o 4 Años o más; Técnico Superior con Trayecto Pedagógico; Título de grado con Trayecto Pedagógico.		
TITULACIÓN PARA ACUMULACIÓN¹	2º título	3º título
Profesor de 2.600 Hs, o 4 Años o más;	400	200
Técnico Superior	200	100
Otro Título de grado	300	150
POSGRADOS ESPECÍFICOS²		
Doctorado		500
Maestría		400
Especialización		300
POSTÍTULOS ESPECÍFICOS³		
Diplomatura Superior		300
Especialización Docente de Nivel Superior		250
Actualización Académica		200
EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA⁴	Máximo 400pts.	
Antigüedad en la Docencia	En el Nivel	20
	En el Nivel para el cual se forma	10
Experiencia Profesional ⁵		15

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

¹ En todos los casos, ponderará la combinación de títulos que más favorezca al postulante.
² Deberán estar relacionados con la especificidad de las funciones del cargo vacante.
³ Deberán estar relacionados con la especificidad de las funciones del cargo vacante.
⁴ El valor asignado en la grilla, corresponde a año completo o fracción igual o mayor a 6 meses. Comprende tanto a la antigüedad en el sistema educativo formal como a la trayectoria profesional fuera del mismo. Se considera antigüedad docente al ejercicio de la docencia en el Nivel Superior o en el Nivel para el cual se forma (nivel de destino).
⁵ Deberá estar relacionada con la especificidad de las funciones del cargo vacante y acreditada fehacientemente por certificación pertinente.

[Handwritten signatures and initials]



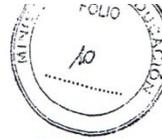
FORMACIÓN CONTINUA⁶	Máximo 400 pts.		
	Capacitador por hora reloj	Asistente por hora reloj	
Formación General ⁷	0,50	0,25	
Formación Específica ⁸	1	0,50	
PUBLICACIONES ESPECÍFICAS⁹	Máximo 200 pts.		
	Artículo y/o capítulo de libro o revista	Libro de Autoría Compartida	Libro de Autoría Única
	10	30	50
INVESTIGACIONES ESPECÍFICAS¹⁰	Máximo 200 pts.		
	Director	Miembro de Equipo	
	25	15	
OTROS ANTECEDENTES RELEVANTES¹¹			
Experiencia específica en alguna de las funciones previstas en la	Por certificación	30	Máximo 400 pts.

MARCELO DANIEL FERREYRA
 Director de Coordinación de Asuntos Legales
 Subsecretaría de Educación

- 6 Capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a 10 (diez) años con referencia a la fecha de convocatoria
- 7 Se valorarán las capacitaciones ceñidas a las siguientes temáticas:
- En cuestiones pedagógicas generales.
 - Sobre el sentido ético y político de la tarea de educar.
 - Sobre problemáticas específicas de los Institutos de Educación Superior.
 - Sobre la ética profesional, la formación ciudadana y los derechos humanos.
 - Sobre legislación educativa.
 - Sobre prevención de adicciones, socorrismo y primeros auxilios.
 - Sobre el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
 - En aspectos vinculados a la Educación Sexual Integral.
 - En atención a las necesidades educativas especiales.
 - En aspectos laborales (legales, gremiales y de salud laboral) u otras que refieran a funciones propias del cargo.
 - En orientaciones para una sana convivencia, resolución de conflictos y en comunicación institucional.
 - En pautas para el trabajo colectivo.
 - Sobre evaluación institucional.
- 8 Se considerará formación específica, las capacitaciones ajustadas a los requerimientos propios de cada cargo, según se define a continuación:
- Sobre el acompañamiento de alumnos en formación.
 - En metodología de la investigación.
 - En el desarrollo e implementación de proyectos educativos.
 - En el conocimiento de lineamientos curriculares generales del nivel superior y del nivel de referencia.
 - En funciones anexas a la formación inicial, en el IES objeto de la convocatoria.
- 9 Publicaciones referidas a las funciones propias del cargo con ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por Instituciones de reconocida trayectoria.
- 10 Investigaciones en temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra Entidad Ministerial o Universidad.
- 11 En todos los casos deberá guardar relación con las funciones del cargo de referencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



Resolución 750/11 art. 23 a.			
Docente orientador en la práctica docente ¹²	Por certificación	10	Máximo 50 pts.
Posgrados o Postítulos incompletos ¹³	Por certificación	75	Máximo 75 pts.
Adscripción en IES o Universidad ¹⁴	Profesor adscripto en IES o adscripto en carrera universitaria. Por año completo.	10	Máximo 50 pts.
Programas Ministeriales y/o Universitarios para el Nivel Superior	Participación en Programas definidos para el Nivel Superior que contemple de modo directo la formación del Nivel.	15	Máximo 75 pts.
Miembro de Jurado y/o Comisión Evaluadora	Por participación.	10	Máximo 50 pts.
Estudiante Regular Especial	Por EC/UC aprobada.	5	Máximo 10 pts.

La ponderación más alta obtenida por un aspirante en titulación y antecedentes equivale al 40% de la meritación total.

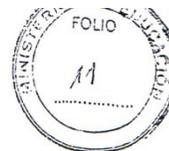
El resto de los aspirantes tendrán fijados sus porcentajes con relación a dicha ponderación.

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL
MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Coordinación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

¹² Resolución Ministerial N° 93/11.

¹³ Se ponderarán Posgrados o Postítulos incompletos, cuando se adeude sólo la tesis final, con presentación de analíticos parciales. Máximo: un Posgrado o Postítulo incompleto

¹⁴ Adscripciones concluidas.



ANEXO III

**CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA PROPUESTA Y ENTREVISTA
(60%)**

A. De la propuesta.

1. Coherencia interna, entre fundamentación, diagnóstico, Propósitos/objetivos, propuestas y recursos disponibles.
2. Diagnóstico adecuado
3. Originalidad y pertinencia de las actividades propuestas.
4. Uso eficiente de los recursos disponibles y modo realista de incorporación de nuevos recursos.
5. Dispositivo de autoevaluación.
6. Calidad de las fuentes empleadas.

B. De la Defensa.

1. Calidad, pertinencia y dominio argumentativo y conceptual que dé cuenta de la necesidad que determina la cobertura del cargo.
2. Capacidad crítica y reflexiva para incorporar ajustes de mejora al diseño inicial de la propuesta.
3. El conocimiento que el aspirante posee de la Institución donde aspira a cubrir el cargo, en cuanto a carreras que se dictan, divisiones, matrícula, programas y/o proyectos de los que participa, prioridades determinadas por el IES en el marco del art. 23 y 23 a) del ROM (Res. Min. 750/11).
4. Capacidad y predisposición para el trabajo en equipo.
5. La visión de escenarios posibles, desde la propuesta que presenta y desde su posicionamiento como aspirante, para la habilitación de experiencias y espacios que conserven vínculos con la realidad del aula y su contexto, en relación con la especificidad de la formación.

MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Comunicación de Asuntos Legales
Ministerio de Educación

ANEXO II

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL – Reglamentación del Art. 12
del Decreto N° 1935/64

Que se plantea la necesidad de efectuar adecuaciones normativas en la reglamentación de incompatibilidades vigente en el segmento relativo a los docentes que se desempeñan en los Niveles Inicial y Primario del Sistema Educativo Provincial.

Que la iniciativa se fundamenta en dar respuesta a necesidades específicas del servicio educativo, habilitando la posibilidad que docentes que cuenten con la trayectoria laboral y formación académica pertinentes, puedan acceder con carácter transitorio a nuevas propuestas laborales.

Que en tal sentido, el Art. 12 del Decreto N° 1935/64 - modificado por Decreto N° 2144/74 - determina que el Poder Ejecutivo podrá declarar excluidos de incompatibilidad aquellos casos en que el desempeño de la función por parte del titular tenga carácter eminentemente transitorio o temporal.

Que en concomitancia con lo vertido, el art. 19 de la Ley N° 4356, y sus modificatorias, deja librado al criterio de la autoridad competente, conceder licencias con o sin goce de haberes al personal docente, siempre que la causal se encuentre debidamente acreditada, circunstancia que factibiliza se otorguen licencias sin goce de haberes en los niveles Inicial y Primario, en tanto la franquicia signifique para el docente un cambio de funciones relacionadas o que tengan vinculación directa con el mayor desarrollo profesional del docente.

Que las hipótesis en las que resultarán de aplicación los criterios explicitados, se corresponden con las acordadas entre la autoridad educacional y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, homologadas por Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para el personal docente de los niveles Medio, Superior y modalidades del sistema educativo provincial por Resolución N° 000131/15 del referido Ministerio.

Por ello y facultades conferidas por los Arts. 11, 23 y concordantes de la Ley Orgánica de Ministerios N° 10029 y Ley N° 10185.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1° - REGLAMENTAR el Art. 12 del Decreto N° 1935/64 y sus modificatorios, y EXCLUIR de incompatibilidad al personal docente que se desempeñe en cargos directivos y no directivos de los Niveles Inicial y Primario, y que fueren propuestos para acceder a cargos u horas cátedra en las siguientes situaciones:

a) Docentes que se desempeñen en cargos u horas cátedra de carácter interinos y/o suplentes en otros niveles y/o modalidades que requieran una titulación superior a la que requieren en el nivel de origen.

b) Docentes que se desempeñen en cargos u horas cátedra de Nivel Superior interino y/o suplente.

Director de Asesoración de Asuntos Legales
MARCELO DANIEL PERREYRA
Jefe de Sección
Asesoramiento de Formación



c) Docentes que se desempeñen en condición de interinos en cargos u horas cátedra en Programas o Proyectos Educativos de los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

d) Docentes que se desempeñen en cargos directivos y no directivos, dedicación simple y/o semi exclusiva y horas cátedra en la Universidad Provincial de Córdoba, con carácter interino suplente o temporario.

Art. 2° - AUTORIZAR se conceda licencia sin goce de haberes por mayor desarrollo profesional en el marco de lo establecido por el Art. 19 de la Ley N° 4356, al personal docente que revista en los Niveles Inicial y Primario del Sistema Educativo Provincial y que encuadrare su petición en las hipótesis mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3° - De forma.

MARCELO DANIEL FERREYRA
Jefe de Sección
Dirección de Control y Asesoría Legal
Ministerio de Educación
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL